



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Segovia

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2015, de la Dirección Provincial de Educación de Segovia, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario 0001844/2011.

Con fecha 16/02/2015 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dicta Sentencia n.º 355/2015 estimando el Recurso Contencioso Administrativo n.º 0001844/2011 interpuesto por la Asociación de empresas de transporte discrecional de viajeros de Castilla y León (ASETRADIS) representada por la procuradora D.ª María Aránzazu Muñoz Rodríguez y defendida por el letrado D. Santiago Vegas Nieto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de Segovia de 23 de junio de 2011 por la que se desestima el recurso interpuesto contra los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados por Resolución de 27 de mayo de 2011 de la propia Dirección Provincial de Educación de Segovia que reconoce el derecho de preferencia e impugnando indirectamente el Decreto de la Junta de Castilla y León 299/1999, de 25 de noviembre, que regula el derecho de preferencia en la prestación de servicios regulares de viajeros de uso común especial.

La parte dispositiva de esta sentencia dice literalmente:

«FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora, contra los acuerdos expresados en el encabezamiento y primer fundamento de derecho de esta resolución, anulando dichos acuerdos por no ser ajustado a derecho, respecto a los apartados 8.5.6 del pliego de condiciones y en relación con el mismo del 8.4.2, apartado L) y 8.5.5, con los efectos inherentes al procedimiento contractual que deriva de los mismos, declarando la nulidad de todos los actos contractuales en que se haya acogido el derecho de preferencia y con retroacción de actuaciones deberá producirse una nueva baremación sin inclusión de dicho derecho, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, la Dirección Provincial de Educación de Segovia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como en la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia n.º 355/2015, de 16 de febrero de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que tiene carácter firme, visto el informe de los Servicios Jurídicos, a fin de llevar a puro y debido efecto la sentencia cuya parte dispositiva se ha transcrito,



Retrotraer las actuaciones al momento de la baremación y procederá la adjudicación de los contratos afectados por el fallo de la sentencia a la oferta que resulte más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego, excluyendo el derecho de preferencia y notificar la adjudicación al adjudicatario y a los demás licitadores.

Frente a esta resolución se podrá plantear, en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incidente de ejecución de sentencia ante el mismo órgano jurisdiccional que la dictó.

Segovia, 7 de julio de 2015.

El Director Provincial,
Art. 2 de la Orden de 2 de noviembre de 2000,
de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial
(«B.O.C. y L.» de 03.11.00),
P.S. La Secretaria Técnica-Administrativa
Fdo.: ELENA HERRERO GONZÁLEZ